



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: Modificación Resol N° 503/2022 Registro Nacional Sanitario de Medios de Transporte de Animales Vivos

VISTO el Expediente N° EX-2023-128227878-APN-DGTYA#SENASA; las Resoluciones Nros. 25 del 10 de diciembre de 2013, RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, N° RESOL-2022-503-APN-PRES#SENASA del 17 de agosto de 2022 y su modificatoria RESOL-2022-735-APN-PRES#SENASA del 11 de noviembre de 2022, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2022-503-APN-PRES#SENASA del 17 de agosto de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se mantuvo el Registro Nacional Sanitario de Medios de Transporte de Animales Vivos, creado por la Resolución N° 581 del 17 de diciembre de 2014 del aludido Servicio Nacional, en adelante denominado “Registro Nacional Sanitario de Medios de Transporte de Animales Vivos y Mercancías de Origen Animal”, y que funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional.

Que asimismo, se establecieron las obligaciones que deben cumplir los medios de transporte de animales vivos y mercancías de origen animal de competencia de la citada Dirección Nacional.

Que la presente resolución incorpora las recomendaciones generales de las Resoluciones Nros. 25 del 10 de diciembre de 2013 y RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, referidas a las exigencias mínimas relativas al bienestar animal.

Que atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la mentada Resolución N° 503/22 resulta necesario actualizar las condiciones sanitarias específicas que deben reunir los medios de transporte de animales vivos, productos, subproductos y derivados de origen animal, a los fines de incorporar los referidos principios de bienestar animal, así como determinar un procedimiento estandarizado de habilitación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e), f) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL

DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Punto 1.1 del Anexo I de la Resolución N° 503/2022. Sustitución. Se sustituye el Punto 1.1 del Anexo I de la Resolución N° 503/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: “1.1. Pisos: deben ser de material resistente, impermeable, que faciliten su lavado, desinfección y

limpieza de los residuos líquidos y sólidos, sin aberturas hacia el exterior.

1.1.1. Para la especie equina, bovina, bubalina y cérvida: debe contar con una malla metálica cuadrículada fija y/o rebatible de material rígido y/o piso con propiedad antideslizante.

1.1.2. Para la especie ovina y caprina: debe ser de material rígido que le confiera propiedad antideslizante, pudiendo o no contar con malla metálica cuadrículada fija y/o rebatible de material rígido.

1.1.3. Para la especie porcina: debe ser de material rígido que le confiera propiedad antideslizante.

1.1.4. Se prohíbe la presencia de aberturas con descargas de purines hacia la vía pública.”

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.